

# IDENTIFICACIÓN EQUINA



Teresa Clemente García  
Servicio de Sanidad y Bienestar Animal  
Dirección General de Producción Agraria y Ganadería

# LEGISLACIÓN

- **Directiva 90/425** relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior
- **Reglamento (CE) 504/2008** de la Comisión, de 6 de junio de 2008, por el cual se aplican a su vez las Directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE (DOUE L 149 de 07-06-2008). Deroga
  - Decisión 93/623/CEE, por la que se establece el documento de identificación (pasaporte) que ha de acompañar a los équidos registrados
  - Decisión 2000/68/CEE, por la que se modifica la Decisión 93/623/CEE y se regula la identificación de los équidos de crianza y renta
- **Ley 8/2003**, de Sanidad Animal
- **Real Decreto 479/2004**, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas
- **Real Decreto 1515/2009**, de 2 de octubre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina

# LEGISLACIÓN

- **Real Decreto 728/2007**, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro General de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales
- **Real Decreto 804/2011**, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino
- **Real Decreto 577/2014**, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina (BOE nº 183 de 29-07-2014)
- **Ley 6/2003**, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana
- **Orden 6/2012**, de 26 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sobre identificación, registro y movimiento de équidos en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6760 de 24/04/2012)
- **Ley 6/2014**, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

# ELEMENTOS DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN EQUINA

## 1) Documento de Identificación Equina (DIE) o Pasaporte Equino

- Constituye la identificación del animal
- Sistema de codificación UELN: código alfanumérico único de 15 dígitos.

## 2) Transpondedor electrónico inyectable o microchip

- Garantiza el vínculo inequívoco entre el pasaporte y el animal
- Implantación vía parenteral en el 1/3 superior lado izquierdo del cuello, entre la nuca y la cruz en la zona del ligamento nugal
- Excepción: crotal auricular electrónico (équidos de abasto)

## 3) Base de datos RIIA (Autonómica y central)

- Registro de la información correspondiente al animal del que se ha expedido el pasaporte

# ANIMAL CORRECTAMENTE IDENTIFICADO

## 1. Équidos nacidos a partir del 01 de julio de 2009:

### → Identificados en España:

- Crianza y renta y abasto: **DIE**(Nº UELN)+**microchip**+Alta en **RIIA** (A través organismos emisores de las CCAA)
- Registrados: **DIE** + **microchip** + Alta **RIIA** (Asociaciones libro genealógico)

### → Procedentes de otros países de la UE

- Crianza y renta, abasto y registrados de asociaciones sin sede social en España: **DIE** + **microchip**\*, el alta en RIIA se realizará en las OCAPAS (ubicación équidos)

### → Procedentes de países terceros:

- Équidos registrados con DIE emitido por una entidad emisora incluida en la lista de elaborada por la Comisión se incluirán en RIIA por las OCAPAS
- Resto de équidos: solicitud para obtener DIE en plazo 30 d

# Animales nacidos antes 30/06/2009

1 Registrados: pasaporte conforme a la decisión 93/623/CEE

2 Crianza y renta: deben poseer un pasaporte conforme a la decisión 2000/68/CEE

Si tienen un pasaporte conforme a estas directivas están bien identificados, y no habría que solicitar DIE. Dos casos:

- Tienen chip: solamente faltaría darlos de alta en RIIA\* (Andaluces TSE)
  - Équidos registrados: Asociación (Sede social España)/ OCAPAS (sin sede social)
  - Équidos crianza y renta: OCAPAS (extranjeros)
- No tienen microchip:
  - Si el propietario quiere colocarle el chip, pueden marcarse por los veterinarios colaboradores del RIVIA y darse de alta en la OCAPA/Asociación con sede social
  - Si el propietario no quiere colocarle el chip: se dará de alta en la OCAPA/Asociación

# Decisión 93/623/CEE

- Pasaporte con la siguiente información:
  - Capítulo I: Propietario del équido (Fecha de registro, nombre, dirección, nacionalidad, firma y sello organización)
  - Capítulo II: identificación del équido (nº identificación, nombre, raza, sexo, color, fecha de nacimiento, padres, criador, certificado origen,...)
  - Capítulo III: identificación del équido (reseña)
  - Capítulo IV: registro de los controles de identificación
  - Capítulo V y VI: registro de vacunaciones (Influenza equina y otras)
  - Capítulo VII: Controles sanitarios laboratoriales
  - Capítulo VIII: Requisitos sanitarios básicos (Movimientos UE)



# Decisión 2000/68/CEE

- Pasaporte con la siguiente información:
  - Capítulo I: Propietario del équido (Fecha de registro, nombre, dirección, nacionalidad, firma y sello organización)
  - Capítulo II: identificación del équido (nº identificación, nombre, raza, sexo, color, fecha de nacimiento, padres, criador, certificado origen,...)
  - Capítulo III: identificación del équido (reseña)
  - Capítulo IV: registro de los controles de identificación
  - Capítulo V y VI: registro de vacunaciones (Influenza equina y otras)
  - Capítulo VII: Controles sanitarios laboratoriales
  - Capítulo VIII: Requisitos sanitarios básicos (Movimientos UE)
  - **Capítulo IX: Tratamientos:**
    - **Parte I: Fecha, lugar de emisión y organismo emisor de la sección**
    - **Parte II: Firma del propietario y/o veterinario para declarar no destinado para consumo humano**
    - **Parte III: Declaración como animal apto para consumo humano y medicación**



## Excepciones a la identificación microchip

- Por norma general todos los équidos nacidos a partir del 01/07/2009 deben de llevar chip.
- En España excepción animales nacidos en explotaciones de tipo producción reproducción (Équidos de abasto): identificados con crotal auricular electrónico
- Los estados miembros que opten por una identificación alternativa al microchip deben comunicarlo a la Comisión y se puede consultar en:

[http://ec.europa.eu/food/animal/identification/equine/ms\\_information\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/identification/equine/ms_information_en.htm)

# PLAZO IDENTIFICACIÓN

- Se identificarán antes del 31 de diciembre del año de nacimiento o en un plazo de 6 meses a partir del nacimiento (fecha límite: la más tardía)
- Siempre antes de abandonar la explotación de nacimiento, excepto en animales no destetados que acompañan a sus madres.
- En caso de superar esta fecha:
  - DIE SUSTITUTIVO (solamente organismos emisores CCAA)
  - Clasificación permanente en la sección IX, Parte II como “No destinado al sacrificio para consumo humano”

# IDENTIFICACIÓN INCORRECTA

- Identificación Tarjetas Sanitarias Equinas (**TSE**). Si no contienen toda la información de las decisiones.

Excepción: TSE de Andalucía (a partir 2007) sí que son válidas para animales cuyo destino no sea el matadero (falta la sección IX)

- Libro de Identificación Caballar (**LIC**)
- .....

# MICROCHIP

- No obligatorio para animales nacidos antes del 30/06/2009 correctamente identificados según las decisiones europeas
- En el caso de animales con chip antiguo (diferente a 10010000724.....) sin DIE válido:
  - Si han nacido antes del 30/06/2009 alta normal. DIE sustitutivo
  - Si han nacido con posterioridad 30/06/2009: reidentificación.
    - No es posible alta en RIIA central
    - Colocación de un nuevo chip con numeración actual
- En el caso de que el microchip no se lea:
  - Si el microchip es antiguo: reidentificación con uno actual
  - Si el microchip es nuevo: duplicado de microchip

# DUPLICADO DE DIE

- Cuando se produzca pérdida o deterioro del DIE se solicitará el duplicado de DIE (De todas las CCAA\*)
- El animal quedará marcado como “No apto para consumo humano”
  - Si el propietario presenta **certificado veterinario** en el que se certifique que la situación del animal como apto para consumo humano no se ha visto perjudicada, suspensión durante 6 meses
  - Si no se presenta certificado veterinario la no aptitud será **permanente**
- Cuando alguna sección del DIE se ha quedado sin espacio para seguir realizando anotaciones: **DIE SUCESIVO**

# APTITUD PARA EL CONSUMO HUMANO

- En principio se considerarán aptos para el consumo humano
- Los équidos serán clasificados como “no aptos para el consumo humano” en las siguientes circunstancias:
  - Cuando así lo decide el propietario (firma en la solicitud de alta)
  - Cuando se identifica un animal fuera de plazo: DIE sustitutivo (de forma automática)
  - En caso de prescripción excepcional a équidos de medicamentos veterinarios:
    - Autorizados para especies no productoras de alimentos (Real Decreto 1246/2008). De forma **permanente** (comunicación RIVIA)
    - Sustancias activas incluidas en el Reglamento nº 1950/2006 y con un tiempo de espera de 6 meses (parte III de la sección IX)
  - Duplicado de DIE: con certificado veterinario (6 meses) y sin certificado (permanente)
  - Actuación del SVO en explotaciones no registradas

# MOVIMIENTO DE ÉQUIDOS





# DENTRO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Orden 6/2012, de 26 de marzo, sobre identificación, registro y movimiento de équidos en la C.V.
  - Sin certificado sanitario, solamente con DIE:
    - Participación en actividades deportivas, culturales, turísticas y de recreo:
      - Una vez concluido el evento vuelve a la explotación de origen
      - DIE con información sanitaria actualizada
      - Obligaciones del propietario: cumplimiento programa sanitario, actualización información sanitaria y respeto de las restricciones movimiento establecidas
    - Participación en ferias, concursos o exposiciones temporales (decreto 77/2010). Mismas condiciones que el apartado anterior
    - Movimiento a una clínica u hospital veterinario o a una parada de sementales, siempre que los animales no presenten sintomatología de enfermedad infectocontagiosa o lesiones que afecten al bienestar.

## DENTRO DE LA C.V.: Certificado Sanitario

- Para cualquier movimiento de forma general ( Movimiento **REMO** equino)
- Cuando el movimiento se realice entre dos explotaciones registradas. Movimientos que implican cambio de explotación de ubicación del équido
- Cuando por circunstancias sanitarias o epidemiológicas la dirección general así lo establezca (suspensión uso DIE)
- Movimientos a matadero: Certificado sanitario / Conduce
  - Deberán ser “aptos para consumo humano”
  - Tratamientos con sustancias permitidas para animales destinados a sacrificio o cumplir periodo de retirada
  - Deberán haber permanecido como mínimo **30 días** en explotaciones de la C.V. cuya clasificación zootécnica sea: Explotación de reproducción para producción de carne, Explotación de reproducción para silla, Explotación de reproducción mixta o Explotación de cebo, explotación de tratantes u operadores comerciales

# Movimiento equino fuera C.V.: dentro del territorio nacional

## **1) Tarjeta movimiento equina + DIE: Movimientos no REMO** (Registro del movimiento: libro de explotación)

- Con fines turísticos, recreativos, culturales o aprovechamiento de pastos que retornen a la explotación de origen en un plazo < 30 días siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal
- Con fines deportivos o concursos morfológicos que retornen a la explotación de origen en un plazo < 30 d siempre que no supongan un cambio de titularidad del animal

## **2) Certificado sanitario traslado + DIE: Movimientos REMO**

- Resto de movimientos y cuando haya cambio de titularidad del animal
- Movimientos al matadero

# TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINO

- **Real Decreto 577/2014**, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina (BOE nº 183 de 29-07-2014)
  - De carácter voluntario a solicitud del titular
  - Para los movimientos indicados anteriormente
  - Información:
    - Datos obligatorios:
      - No modificables: UELN, nº chip, especie
      - Modificables autoridad competente: nombre, sexo, fecha de nacimiento, capa, explotación de nacimiento, pasaporte sustitutivo (si/no), datos del **titular** (nombre, dirección y NIF), aptitud para el consumo y calificaciones sanitarias
    - Datos voluntarios: Reseña, controles de identidad, vacunaciones de influenza equina, otras vacunaciones y administración medicamentos
- Actualizados por los veterinarios colaboradores RIVIA

## TARJETA DE MOVIMIENTO EQUINA: Solicitud

- Se solicitará a través del RIVIA (Comunidad Valenciana):
  - Hay que comprobar que los datos del DIE coinciden con los de la base de datos y con el animal para el que se va a solicitar la tarjeta (TITULAR)
  - Realizar una fotografía (reseña): 48x32mm jpg de 50 kb
  - Solicitar la tarjeta (SITRAN) incorporando la fotografía
- Si el titular o sus datos no coinciden previamente: solicitud cambio de titularidad o solicitud de actualización de datos del titular
- Una vez solicitada se remitirá por la FMT directamente al domicilio del propietario registrados en RIIA central (En caso de devolución lo remitirán al RIVIA).

# Movimientos dentro UE

- Équidos **registrados**: pueden moverse entre países de la UE sin TRACES: (Directiva 90/425)
  - Movimientos sin ánimo comercial (concursos, eventos deportivos,..) que no impliquen un cambio en la titularidad del animal.
  - Cumplimentación sección X (certificado veterinario) del DIE o Capítulo VIII pasaporte (decisión 2000/68/CE)
- Resto de équidos y movimientos comerciales:
  - Certificado sanitario de intercambio: **TRACES** + DIE
  - Grabación de los movimiento en REMO (Intercambio de entrada o salida de país comunitario o asimilado)

# Movimiento a terceros países

- Certificado sanitario de exportación + DIE o pasaporte
- Grabación en REMO: Importación/Exportación



# MOVIMIENTOS REMO

- A partir de julio de este año todos los movimientos deberán realizarse a través de REMO\*.
- Tanto la explotación de origen como la de destino deben estar **registradas** y tienen que poseer como subexplotación la especie ÉQUIDOS.
- Gracias a REMO todos los animales se irán ubicando en las explotaciones de la comunidad:
  - El primer movimiento del animal con REMO nos deja hacerlo sin que esté ubicado en la explotación de origen
  - A partir del primer movimiento el animal debe estar ubicado en la explotación de origen para que pueda realizar el movimiento
- Aquellos animales que no se vayan a mover para poder ubicarlos (explotaciones equinas de pequeña capacidad): movimientos de origen desconocido con destino la explotación de ubicación
- Los titulares de las explotaciones de équidos deberán confirmar los movimientos de entrada de animales en la explotación (OCAPAS)

# BAJAS DE ANIMALES

- Sacrificio en matadero: los responsables del matadero deberán comunicar el sacrificio de los animales a la autoridad competente
- Muerte en explotaciones diferentes a matadero: recogida del animal por parte de la empresa autorizada así como de la documentación identificativa (DIE, pasaporte, tarjeta de movimiento, etc.)
- Resto de casos: recogida del animal por parte de la empresa autorizada así como de la documentación identificativa (DIE, pasaporte, tarjeta de movimiento, etc.)

# REGISTRO DE EXPLOTACIONES

- Real Decreto 804/2011, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas:
  - Definición explotación equina: “cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen équidos o se expongan al público, con o sin fines lucrativos”
  - Tipos de explotaciones:
    - Explotaciones equinas de producción y reproducción (cebo, reproducción para producción de carne, reproducción mixta y reproducción para silla)
    - **Explotaciones no comerciales** (máximo 5 UGM)
    - Explotaciones para la práctica ecuestre
    - .....

# Solicitud de alta en REGA

- Ayuntamiento donde radiquen las instalaciones:
  - Solicitud del informe de compatibilidad urbanística
  - Información sobre el instrumento ambiental correspondiente según las características de la actividad (Ley 6/2014):
    - Licencia ambiental: cría intensiva > 30 UGM
    - Declaración responsable ambiental: hasta 30 UGM
    - Comunicación de actividad inocua
- Se debe tramitar ante la **OCAPA** correspondiente una vez solicitado el instrumento ambiental correspondiente: solicitud alta REGA + Copia solicitud instrumento ambiental
  - Cumplimiento de las condiciones generales explotaciones ley 6/2003 de ganadería
  - Cumplimiento de las condiciones específicas RD 804/2011: distancias, características instalaciones, etc.